



3 DE ABRIL DE 1992



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ABRIL DEL 2016



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- RECONOCIMIENTOS.

EL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HGO., RESPETA AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO., COMO TITULAR Y UNICO ADMINISTRADOR DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ASI COMO EL UNICO REPRESENTANTE DEL INTERES GENERAL Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, TITULAR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y, POR LO TANTO, EL H. AYUNTAMIENTO TRATARA CON EL SINDICATO TODOS LOS ASUNTOS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL DECRETO No. 45.

ARTICULO 2.-

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y, LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 3.- PERSONAL DE CONFIANZA

LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL, DELEGADOS, SUBDELEGADOS, EL SECRETARIO MUNICIPAL Y LOS EMPLEADOS MUNICIPALES QUE REALICEN FUNCIONES DE DIRECCION, FISCALIZACION, O QUE MANEJEN VALORES, CON FACULTADES PARA DISPONER DE ELLOS, ASI COMO LOS QUE SE CONSIDEREN EN EL CATALOGO DE PUESTO CUANDO ESTE SE FORMULE, LOS TRABAJADORES NO INCLUIDOS EN LA RELACION QUE ANTECEDE, SERAN CONSIDERADOS DE BASE COMO PERSONAL SINDICALIZADO.



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

**CAPITULO II
DEFINICIONES**

ARTICULO 4.-

PARA UNA MEJOR APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SE DETERMINAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

1.- **H. AYUNTAMIENTO:** INSTITUCION COMPUESTA DE 1 ALCALDE, REGIDORES Y EL SINDICO PROCURADOR, PARA PUGNAR POR LOS INTERESES DEL MUNICIPIO.

2.- **SINDICATO:** ES LA ASOCIACION CONSTITUIDA POR LOS TRABAJADORES PARA EL ESTUDIO, DEFENSA Y MEJORAMIENTO DE SUS INTERESES COMUNES.

3.- **COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO:** CUERPO INTEGRADO POR LAS PERSONAS ELECTAS POR LOS TRABAJADORES PARA REPRESENTAR AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HGO.

4.- **DEPENDENCIA:** TODAS LAS AREAS QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO.

5.- REPRESENTANTES:

A) **POR EL H. AYUNTAMIENTO:** SON AQUELLAS PERSONAS FACULTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA TRATAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS DE TRABAJO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y LA LEY. ESTAS PERSONAS SERAN ACREDITADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ANTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO.

B) **POR EL SINDICATO:** SON LAS PERSONAS ACREDITADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL MISMO.

C) **ASESORES:** LAS PERSONAS CON VOZ PERO SIN VOTO QUE ASESORAN A LOS REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL SINDICATO.



3 DE JUNIO DE 1972



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

D) **LAS PARTES:** EL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO Y EL SINDICATO.

6.- **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:** DOCUMENTO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO.

7.- **LEY:** DECRETO NUM. 45, QUE CONTIENE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO O LAS LEYES QUE SURJAN EN EL FUTURO.

8.- **CATEGORIA:** LOS DIVERSOS NIVELES PARA EL PERSONAL ORGANIZADO QUE DETERMINE EL MONTO DE SU SALARIO.

9.- **PLAZA:** LUGAR QUE OCUPA UN TRABAJADOR SINDICALIZADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

10.- **SALARIO:** RETRIBUCION QUE RECIBE UN TRABAJADOR A CAMBIO DE SUS SERVICIOS PRESTADOS.

11.- **TRABAJADOR:** PERSONA FISICA QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO, CUYA CLASIFICACION ES LA SIGUIENTE:

A).- **TRABAJADOR TEMPORAL:** SON LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN UN SERVICIO AL H. AYUNTAMIENTO EN FORMA TEMPORAL O POR OBRA DETERMINADA.

12.- **NOMBRAMIENTOS:** ES EL DOCUMENTO QUE EXPIDE EL H. AYUNTAMIENTO A LOS TRABAJADORES ESTABLECIENDO LA RELACION LABORAL ENTRE AMBAS PARTES, YA SEA PARA TRABAJADORES DE BASE O TEMPORALES.

13. **VACANTES:** LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION O LAS QUE SE DESOCUPEN POR CUALQUIER CAUSA, EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA.



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

ARTICULO 6.-

LA CONTRATACION TEMPORAL O DEFINITIVA SE HARA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

1.- CUANDO EL H. AYUNTAMIENTO NECESITE PERSONAL PARA TRABAJOS TEMPORALES O PERMANENTES, AVISARA AL SINDICATO PARA QUE PRESENTE CANDIDATOS EN UN PLAZO DE 5 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION.

2.- SI AL TERMINO DE LOS 5 DIAS EL SINDICATO NO ENVIA EL NUMERO DE TRABAJADORES SOLICITADOS, ENTONCES EL H. AYUNTAMIENTO HARA LA CONTRATACION LIBREMENTE, AVISANDO AL SINDICATO.

3.- LOS TRABAJADORES SERAN CONTRATADOS POR 30 DIAS PARA OBSERVAR SU COMPORTAMIENTO Y EL INTERES EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, SI LOS CANDIDATOS PROPUESTOS LLENAN LOS REQUISITOS SERAN CONTRATADOS DE ACUERDO AL SERVICIO QUE VAYAN A PRESTAR.

4.- TRATANDOSE DE UNA PLAZA VACANTE, EL SINDICATO LA CUBRIRA PREVIA COORDINACION CON EL H. AYUNTAMIENTO, EXTENDIENDO ESTE A SU VEZ, LA CONSTANCIA RESPECTIVA QUE DIO ORIGEN A CUBRIR LA PLAZA.

ARTICULO 7.-

LOS TRABAJADORES QUE CAUSEN BAJA POR DESPIDO INJUSTIFICADO, TENDRAN DERECHO HACER REINSTALADOS O REUBICADOS Y EN ULTIMA INSTANCIA AL PAGO DE INDEMNIZACION QUE CONSISTIRA EN 3 MESES DE SALARIO Y 20 DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS MAS 12 DIAS DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD; EN CASO DE NO ENCONTRAR REUBICACION, MAS LAS PRESTACIONES PROPORCIONALES CORRESPONDIENTES, AL MOMENTO DEL DESPIDO.



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

ARTÍCULO 8.- CONVENIOS

EL H. AYUNTAMIENTO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, CELEBRARAN LOS CONVENIOS LABORALES QUE SEAN NECESARIOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O ALGUNOS OTROS ACUERDOS, QUE PARA EFECTO SE CELEBREN, ACLARANDO QUE SERAN NULOS LOS CONVENIOS QUE REALICEN EL AYUNTAMIENTO CON LOS TRABAJADORES SIN LA INTERVENCION DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

**CAPITULO III
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

ARTICULO 9.-

LOS MIEMBROS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DELCHICO, HGO., TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1.- REALIZAR SU TRABAJO OPORTUNAMENTE CON ARMONIA Y RESPETO A SUS JEFES INMEDIATOS DEL H. AYUNTAMIENTO, QUE ESTEN FACULTADOS PARA TAL FIN.

2.- ACEPTAR LAS MEDIDAS HIGIENICAS QUE ACUERDEN LAS AUTORIDADES O LAS QUE INDIQUE EL H. AYUNTAMIENTO, PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCION DE LOS TRABAJADORES.

3.- CUIDAR EL USO Y EVITAR EL DESPERDICIO DE LOS MATERIALES Y DE LAS HERRAMIENTAS QUE UTILICEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

4.- ACEPTAR LAS COMISIONES QUE LES ENCARGUE EL H. AYUNTAMIENTO, RELACIONADAS CON LOS DIVERSOS ACTOS CIVILES, CULTURALES Y POLITICOS QUE PARA CUYO EFECTO SE CONVOQUE.



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

5.- PRESTAR AUXILIO EN CASO DE SINIESTRO A SUS COMPAÑEROS O A TERCERAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

6.- DAR INFORMACION DE SU TRABAJO A LAS AUTORIDADES QUE LO SOLICITEN, BAJO LAS NORMAS DISCIPLINARIAS QUE PARA CUYO EFECTO ESTABLEZCAN EL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO INFORMAR DEL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DEMAS EQUIPOS QUE NORMALMENTE SE UTILIZA.

7.- INFORMAR AL JEFE INMEDIATO DE CUALQUIER DEFICIENCIA O ANOMALIA QUE IMPIDA LA REALIZACION EFICIENTE DE SU TRABAJO.

8.- LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE SE DETERMINEN EN EL FUTURO POR LAS PARTES MENCIONADAS.

ARTICULO 10.-

SE PROHIBE A LOS TRABAJADORES:

1.- EJECUTAR ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD Y LA DE TERCERAS PERSONAS.

2.- FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA, O SIN PERMISO DEL JEFE INMEDIATO.

3.- SUSTRAR DEL H. AYUNTAMIENTO HERRAMIENTAS DE VALOR, SIN EL PERMISO DEL JEFE INMEDIATO.

4.- PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CALIBRE DURANTE LAS HORAS DE SU TRABAJO, SIN EL PERMISO NECESARIO. (CUALQUIER TIPO DE ARMAS O HERRAMIENTAS QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA DE TRABAJADORES Y/O USUARIOS)



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

- 5.- HACER COMPRAS, COLECTAS, RIFAS Y VENTAS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- 6.- UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS DEL H. AYUNTAMIENTO PARA DESTINO DISTINTO AL ENCOMENDADO POR EL MISMO.
- 7.- HACER CUALQUIER CLASE DE PROPAGANDA TANTO POLÍTICA COMO RELIGIOSA EN LAS HORAS DE TRABAJO.

**CAPITULO IV
OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES:

EL H. AYUNTAMIENTO ESTA OBLIGADO A:

- 1.- PAGAR A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO, LOS SALARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- 2.- INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE LAS PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN.
- 3.- ENVIAR AL SINDICATO COPIA DE LAS NOMINAS Y DEMÁS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO.
- 4.- HACER LOS DESCUENTOS A LOS SALARIOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SIENDO EL 1% QUINCENAL POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES, EL CUAL SERA DEPOSITADO A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA ESTE EFECTO PROPORCIONE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO Y POR LAS SANCIONES QUE ACUERDE LA ORGANIZACIÓN EL DESCUENTO NO SERA MAYOR DEL 30% MENSUAL DEL SALARIO QUE ESTÉN DEVENGANDO.



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

5.- OTORGAR EN FORMA Y TIEMPO TODAS LAS PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE SEÑALAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y LA LEY LABORAL.

6.- NO INTERVENIR EN LA VIDA INTERNA DE LA ORGANIZACIÓN.

7.- OTORGAR CAPACITACIÓN AL PERSONAL, Y ESTABLECER LA COMISIÓN PARA LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES.

**CAPITULO V
JORNADA DE TRABAJO**

ARTÍCULO 12.- HORARIOS Y TURNOS:

EL H. AYUNTAMIENTO ESTABLECE PARA LOS TRABAJADORES ORGANIZADOS, LOS SIGUIENTES HORARIOS:

1.- PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO, EL HORARIO SERA DE 09:00 A 15:00 HRS, DE LUNES A VIERNES Y SABADO DE 09:00 A 14:00 HRS., PARA LOS DEMAS TRABAJADORES QUE LABORAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL SU HORARIO SERA DE 09:00 A 15:00 HRS., Y EL SABADO DE 09:00 A 13:00 HRS.

ARTÍCULO 13.- DIAS DE DESCANSO:

SON DIAS DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO, LOS SIGUIENTES:

- 5 DE FEBRERO
- 21 DE MARZO
- JUEVES, VIERNES Y SABADO DE LA SEMANA SANTA
- 1º DE MAYO
- 3 DE JUNIO (CONSTITUCION DEL SINDICATO) *DIA TRANSFERIBLE
- 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE
- 1 Y 2 DE NOVIEMBRE
- 20 DE NOVIEMBRE
- 24 Y 25 DE DICIEMBRE
- 31 DE DICIEMBRE Y 1º DE ENERO



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

5.- OTORGAR EN FORMA Y TIEMPO TODAS LAS PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE SEÑALAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y LA LEY LABORAL.

6.- NO INTERVENIR EN LA VIDA INTERNA DE LA ORGANIZACIÓN.

7.- OTORGAR CAPACITACIÓN AL PERSONAL, Y ESTABLECER LA COMISIÓN PARA LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES.

**CAPITULO V
JORNADA DE TRABAJO**

ARTÍCULO 12.- HORARIOS Y TURNOS:

EL H. AYUNTAMIENTO ESTABLECE PARA LOS TRABAJADORES ORGANIZADOS, LOS SIGUIENTES HORARIOS:

1.- PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO, EL HORARIO SERA DE 09:00 A 15:00 HRS, DE LUNES A VIERNES Y SABADO DE 09:00 A 14:00 HRS., PARA LOS DEMAS TRABAJADORES QUE LABORAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL SU HORARIO SERA DE 09:00 A 15:00 HRS., Y EL SABADO DE 09:00 A 13:00 HRS.

ARTÍCULO 13.- DIAS DE DESCANSO:

SON DIAS DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO, LOS SIGUIENTES:

5 DE FEBRERO
21 DE MARZO
JUEVES, VIERNES Y SABADO DE LA SEMANA SANTA
1º DE MAYO
3 DE JUNIO (CONSTITUCION DEL SINDICATO) *DIA TRANSFERIBLE
15 Y 16 DE SEPTIEMBRE
1 Y 2 DE NOVIEMBRE
20 DE NOVIEMBRE
24 Y 25 DE DICIEMBRE
31 DE DICIEMBRE Y 1º DE ENERO